

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGRADO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses. 5'50 "
	Seis meses. 10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses. 7 "
	Seis meses. 12'50 "
	Un año..... 24 "

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cebra.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

Gobierno Civil

REEMPLAZOS

686

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército y el mismo artículo del Reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he resuelto señalar los días que á continuación se expresan, para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones y exclusiones otorgadas en los de 1908, 1909 y 1910, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana.

Día 1.º de Abril

- Abalos
- Anguciana
- Briñas
- Briones
- Cellorigo
- Cihuri
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbarruli
- Casalarreina
- Gimileo
- Castañares de Rioja

- Ochánduri
- Ollauri
- Ribas
- Rodezno

Día 4

- Sajazarra
- Treviana
- Cuzcurrita
- Tirgo
- Zarratón
- Villalba
- San Asensio
- San Vicente de la Sonsierra
- Haro

Día 6

- Alesanco
- Alesón
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Azofra
- Badarán
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordovín
- Matute
- Nájera

Día 8

- Villaverde
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Huércanos
- Ledesma
- Manjarrés
- Mansilla
- Pedroso
- San Millán de la Cogolla
- Santa Coloma
- Tricio
- Tobía
- Torrecilla sobre Alesanco
- Ventosa
- Ventrosa
- Villarejo
- Villavelayo
- Viniestra de Abajo

- Viniestra de Arriba
- Uruñuela
- Villar de Torre

Día 11

- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Cirueña
- Corporales
- Ezcaray
- Hervías
- Herramélluri
- Leiva
- Manzanares
- Ojacastro
- Santo Domingo de la Calzada

Día 15

- Pazuengos
- San Millán de Yécora
- San Torcuato
- Santurde
- Santurdejo
- Tormantos
- Grañón
- Valgañón
- Villalobar
- Villarta Quintana
- Zorraquín

Día 18

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Clavijo
- Daroca
- Cenicero
- Hornos
- Leza
- Medrano
- Lardero
- Sotés
- Sorzano
- Torremontalvo

Día 20

- Sejuela
- Ribaflecha
- Villamediana
- Murillo de río Leza
- Lagunilla
- Cenzano
- Nalda
- Jubera
- Fuenmayor
- Entrena
- Navarrete
- Viguera

Día 22

- Arnedillo
- Robres
- Quel
- Santa Eulalia
- Turruncún
- Villarroya
- Villar de Arnedo
- El Redal
- Arnedo

Día 25

- Bergasa
- Bergasillas
- Carbonera
- Corera
- Enciso
- Galilea
- Herce
- Muro de Aguas
- Munilla
- Ocón
- Poyales

Día 27

- Préjano
- Tudelilla
- Zarzosa
- Cornago
- Grávalos
- Igea

Día 29

- Aguilar del río Alhama
- Navajún
- Valdemadera
- Cervera del río Alhama

Día 8 de Mayo

- Ajamil
- Almarza
- Cabezón de Cameros
- Gallinero
- Hornillos
- Jalón
- Laguna
- La Santa
- Larriba
- Luezas
- Lumbreras
- Montalvo
- Muro de Cameros
- Nestares
- Nieva
- Pinillos
- Pradillo
- Rabanera
- San Román

Villoslada
El Rasillo
Santa María
Terroba
Torre de Cameros
Trevijano
Villanueva
Soto
Ortígosa
Torrecilla de Cameros

Día 10

Alcanadre
Ausejo
Autol
Pradejón
Alfaro

Día 12

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto
Calahorra

Día 15

Logroño

Logroño 20 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Comisión mixta de Reclutamiento

REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de cada pueblo, esta Corporación ha resuelto dirigir á los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

Expedientes de excepción legal

Cuatro días antes del señalado para practicar el juicio de exenciones, han de presentarse en la Secretaría de la Diputación, domicilio legal de la Comisión mixta, los expedientes justificativos de las excepciones comprendidas en el art. 87 de la ley de Reclutamiento. Dichos expedientes se refieren, no sólo á los mozos del actual reemplazo, sino á los de 1908, 1909 y 1910 sujetos á revisión. Los que se reciban después de este plazo, no serán despachados en la sesión correspondiente, y los Ayuntamientos serán responsables de los perjuicios que por esta demora se origine á los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

Los mozos que aleguen la excepción contenida en el caso 10.º, art. 87 de la Ley, ó sea la de tener otro hermano sirviendo personalmente en los Cuerpos armados del Ejército, deberán acreditar documentalmente los hermanos que tienen además del que se halle sirviendo.

Si alguno de dichos hermanos excediera de la edad de 17 años, aunque se halle comprendido en

los casos que expresa la regla 1.ª del art. 88, deberá acreditarse la pobreza del padre y del hermano mayor, puesto que el apartado 2.º, caso 10 del art. 87 exige la referida circunstancia de pobreza cuando al padre queda otro hijo mayor de 17 años, así sea éste casado, viudo con hijos, impedido para el trabajo, penado, etcétera. Esta misma prescripción se entenderá respecto á la madre casada ó viuda.

Los expedientes que se instruyan para justificar las demás excepciones contenidas en el artículo 87 de la Ley, cuando se trate de mozos del actual reemplazo, vendrán justificados en forma documental todos los extremos en que la excepción se funde, debiendo acompañarse en los expedientes cuya excepción se base en hijo de padre sexagenario, la partida de bautismo de los padres y fe de existencia de los mismos; en los de viuda, certificado de defunción del padre, en las que se expresará los hijos que dejó á su fallecimiento, y si este dato no consta en ella, certificación aparte en que se haga figurar dicho extremo y certificado de continuar viuda. Han de unirse también partidas de casamiento de los hermanos, cuando el mozo tenga alguno en este estado, así como certificado de existencia de las esposas de aquellos y que éstas no ejercen industria alguna lucrativa. En todos los casos, habrá de acreditarse documentalmente la pobreza de los padres y la de los hermanos casados, por medio de certificación expedida con relación al amillaramiento, en la que se hará constar el capital imponible, contribución que satisface y líquido que le resulta.

Cuando se trate de expedientes de revisión, bastará justificar además de la pobreza, que ha de hacerse todos los años, la existencia de la persona que produzca la excepción, en los que se funden en padres sexagenarios, y la expresada existencia, así como que continúa en estado de viuda, cuando los expedientes se refieren á hijos de viuda pobre.

Para todos los expedientes que se instruyan á los mozos del actual reemplazo, se llama muy especialmente la atención, sobre lo resuelto por Real orden de 5 de Julio de 1900, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 del mismo mes y año, por la que se declara subsistente la regla 11.ª, artículo 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885, respecto á que las edades de los padres, abuelos y hermanos se tendrán por cumplidas cuando deban serlo antes de terminar el año del reemplazo, aunque no lo haya sido antes de la

clasificación. Por el contrario, tratándose de expedientes de mozos sujetos á revisión, se ha declarado por Real orden de 27 de Febrero de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 del actual, que aquella regla no es aplicable en los juicios de revisión, en los cuales ha de tenerse en cuenta únicamente el art. 100 de la Ley, que determina que las excepciones de estos se apreciarán según el estado que tuviesen el día que se haga la clasificación. De manera que para los expedientes de mozos del actual reemplazo se tendrá por cumplidas las edades de los padres, abuelos y hermanos cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, y en los expedientes de mozos sujetos á revisión, se apreciarán las excepciones con relación al día en que tenga lugar la clasificación.

Determinado por Real orden de 23 de Marzo de 1905 que los mozos alistados que en el año de su reemplazo, ó sea en el de su primera clasificación, no concurren personalmente á la declaración de soldados por hallarse en el extranjero, pierdan el derecho á alegar excepciones de carácter legal, si no han remitido oportunamente las certificaciones consulares de talla ó utilidad que previene el art. 95 de la Ley, y acreditan además haber constituido el depósito del art. 33, se recomienda muy especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento que en la carpeta del expediente de excepción, en lugar visible y autorizado con su firma, se estampe la circunstancia de si el mozo ha concurrido al acto de la clasificación, ó si por el contrario, se halla ausente, en el extranjero. En este último caso se hará constar si tiene ó no constituido el depósito. Esa misma Real orden establece que á los mozos sujetos á revisión de sus excepciones, esto es á los soldados condicionales ó reclutas en depósito que en esta situación salgan del Reino sin dejar consignado el depósito de que trata el art. 33, no le son aplicables las disposiciones y penalidades de la Real orden citada, pudiendo alegar mediante persona autorizada y aun cuando se hayan ausentado sin la licencia prevenida en el art. 11 en concordancia con el 10 de la ley de Reclutamiento, las excepciones de que puedan gozar, ya sean sobrevenidas ya reproducción las que vienen disfrutando, las cuales serán tramitadas y resueltas con arreglo á la Ley.

Al final de cada uno de los citados expedientes se unirá copia literal del acuerdo del Ayuntamiento con expresión de hechos, fundamentos legales y declaración que

se hace respecto al mozo, consignándose además, si contra el acuerdo se ha interpuesto reclamación para la Comisión mixta.

Se recomienda por último que á todos los expedientes de excepción se una certificación expedida por el Juzgado municipal en la que se haga constar los hermanos que tien el mozo, su edad y estado.

Documentación general

La víspera del día señalado á cada pueblo para practicar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos á que se refiere el art. 122 de la Ley, ó sea certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que aquél hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Presentarán también las filiaciones triplicadas de los declarados soldados exceptuados, excluidos temporalmente y prófugos, llenos todos los huecos que sea posible, expresando en ellas con toda exactitud el oficio del mozo y la talla que alcance, y una relación general, por orden correlativo de los números del sorteo, en la que conste dicho número, nombres y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, talla alcanzada, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, expresando si contra el acuerdo se ha interpuesto ó no reclamación ante la Comisión mixta. Los mozos que aleguen tener hermano en el Ejército, se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, cuerpo en que sirve y punto en que se halla de guarnición. Entre cada uno de los nombres de los mozos, se dejará un espacio de ocho centímetros, con el fin de que puedan hacerse en él las oportunas anotaciones.

Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y de los de 1908, 1909 y 1910, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Expedientes individuales

Han de acompañarse los expedientes individuales de todos los mozos del actual reemplazo, que se compondrá de los certificados originales de talla y reconocimiento y notificación á que se refiere el art. 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley, debidamente encarpados en su cubierta. Para las certificaciones de reconocimiento y talla se tendrá muy presente lo resuelto por Reales órdenes de 8 de Enero

de 1904 y 23 de Diciembre de 1905. Prescribe la primera de dichas Reales órdenes que en la redacción de los citados certificados se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad ó su padre ó tutor ó persona que lo represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los documentos de que se trata irán suscriptos por los facultativos y talladores y con el Visto Bueno del Alcalde. La segunda de las disposiciones citadas determina que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, consignen el perímetro torácico por centímetros en las certificaciones que expidan.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.

1.º El Comisionado ó Delegado del respectivo Ayuntamiento.

2.º Todos los mozos que hayan sido incluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortedad de talla ó defecto físico en el reemplazo actual.

3.º Los excluidos temporalmente por cortos é inútiles de 1908, 1909 y 1910.

4.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión mixta por haberse suscitado duda acerca de su talla ó el defecto físico alegado.

5.º Cualquiera otra persona que hubiese reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente; y

6.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los de 1908, 1909 y 1910, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquellos, salvo el caso previsto en el art. 66 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Logroño 20 de Marzo de 1911.—El Presidente, Santiago G. Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

665

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Santo Domingo, Alfaro-Calahorra y 1.ª de Haro, para la liquidación del primer trimestre

del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro in-

curso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva,

el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 15 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

DISUELTO REGIMIENTO CABALLERÍA EXPEDICIONARIO DE BORBÓN, NÚM. 4

AFECTA AL DE LANZEROS DE FARNESIO

669

RELACIÓN de las clases é individuos de tropa, cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos y cuya residencia se ignora.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES		OBSERVACIONES
		Ptas.	Cts.	
Cabo	Juan Codina Rosell	38	60	Procedente del Regimiento Alfonso XIII
Soldado	José Navarro Mendive	149	30	Id. del id. de Bayamo
Id.	José Márquez Calvo	52	33	
Id.	Antonio Martínez Caballero	354	15	
Id.	Agapito Hernández Hernández	167	40	Procedente del Regimiento Alfonso XIII
Id.	Dionisio Hernández Hernández	431	20	Id. del id.
Id.	Joaquín Martínez Asas	243	10	
Cabo	Manuel Carbonero Bosch	244	80	Procedente del Batallón de Cazadores Tarifa
Soldado	Antonio Robles Dengra	97	55	
Id.	Alejandro Recalvo Teruel	98	65	Procedente del Regimiento Alfonso XIII
Id.	Pedro Salas Flores	332	20	Id. del id.

Valladolid 10 de Marzo de 1911.—El Comandante Mayor, Manuel Lope de Venega.—V.º B.º: Huerta.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

678

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal de Ci-rueña:

Don Justo Azofra Díez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de Marzo de 1911.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

667

Herce Barragán, Santos; natu-

ral de Viguera, de 29 años, casado, labrador, domiciliado últimamente en Gallinero de Cameros, procesado por desacato, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrecilla de Cameros, para constituirse en prisión.

Torrecilla de Cameros 16 de Marzo de 1911.—El Juez de instrucción, Aurelio Parera.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

—=—

670

El señor Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Maximino Heredia Tejada, cuyo actual paradero se ignora, vecino de Ribaflecha, para que el día diez y nueve de Abril próximo á las diez horas, compa-

rezca como perito al juicio oral señalado para aquella fecha de la causa sobre hurto contra Raimundo Herce Palacios, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Logroño 17 de Marzo de 1911.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

—=—

681

Ramos Blanco, Tomás; hijo de Alejandro y Lucrecia, natural de Palencia, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Pablo, 41, principal, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño, en el término de diez días.

Logroño 18 de Marzo de 1911.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

—=—

Anuncios Oficiales

VILLAREJO

680

Formado por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que en el indicado plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten por escrito las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Villarejo 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Luis Valgañón.

NALDA

677

Terminados los segundos repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones procedentes.

Nalda 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Alejandro Sáenz de Tejada.

TORMANTOS

683

Terminados los segundos repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el corriente año, así como también las listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tormantos 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Manero.

LARRIBA

674

Terminados los segundos repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año actual, que

dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan examinarse y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Larriba 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Juan Fernández.

QUEL

672

Terminados los segundos repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Quel 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Claudio García.

ALESÓN

664

No habiendo comparecido el mozo Basilio Alutiz Pérez, hijo de Gregorio y Gabriela, número 1 del sorteo del actual reemplazo, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 del actual, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en toda forma y tiempo, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo como la Ley previene; en su consecuencia se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser remitido en su día á disposición de la Comisión mixta provincial; y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes, la busca y captura del mencionado prófugo á los efectos que se interesan.

Alesón 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Domingo Fernández.

MANSILLA

673

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Mel-

chor Cañas Loza, hijo de Jerónimo y Modesta; Aniceto Olave y Olave, hijo de Valentín y Antonia; Sinfonso Vicente Cordero, hijo de Sinfoniano y Marcela; Valeriano Guardia López, hijo de Pío y Agueda; números 2, 4, 5 y 6 del sorteo respectivamente del año actual, se acordó la instrucción de los oportunos expedientes de prófugos.

Y por el presente se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan alegar lo que consideren conveniente.

Mansilla 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde en funciones, Nemesio Martínez.

LEZA DE RÍO LEZA

671

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas, confeccionado por la Junta repartidora de esta villa, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todo contribuyente que desee pueda examinarlo y presentar las reclamaciones por escrito y verbalmente.

Leza de río Leza 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Martínez.

LARRIBA

676

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado en el día 5 del actual, el mozo Clemente Moreno Blanco, número 3 del sorteo del actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que antes del día 31 del actual, se presente en esta Alcaldía, con objeto de ser tallado y reconocido facultativamente ó acogerse si le conviniese á los beneficios que le concede el art. 95 de la Ley, pues caso contrario será declarado prófugo previa la tramitación de expediente.

Larriba 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Juan Fernández.

TORRENTALVO

684

Habiéndose confeccionado nuevamente el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas y por anulación del

anterior, está expuesto al público por espacio de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Torrentalvo 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Segundo Noguera.

ARNEDO

685

Don Francisco Gil de Muro Rubio, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Arnedo.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Pedro Herreros Solana, hijo de Nicolás y Saturnina, núm. 1; Tomás León Calvo, hijo de Pedro León y Basilia, núm. 2; Sinfoniano García Tomás, hijo de Victorio y Encarnación, núm. 9; Zoilo Puerta Roldán, hijo de Braulio y Juliana, núm. 16, y Nemesio Subero Pastor, hijo de Pedro Fulgencio y Amalia, número 32, del sorteo de este año, se les cita por medio del presente para que antes del 31 del actual, presenten en esta Alcaldía los certificados de talla y reconocimiento facultativo, caso de no comparecer personalmente; pues de no verificarlo serán declarados prófugos, previa tramitación de expediente según determina la Ley.

Arnedo 16 de Marzo de 1911.—Francisco Gil de Muro.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LOGROÑO

682

A las doce horas del día 5 del próximo mes de Abril, se celebrará concurso para adquirir carbones cok y vegetal, harina de 1.^a, leña, cebada, paja de trigo para pienso, paja para relleno, petróleo y sal, bajo las bases y condiciones que en este establecimiento estarán de manifiesto todos los días no festivos de las nueve á las trece horas.

Logroño 18 de Marzo de 1911.—El Director, José García de Medrano.

Logroño.—Imp. Provincial